

cia con fecha 23 de abril de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 303/09.- Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Carlos Fernández Díez, don Javier de la Hoz de la Escalera y doña Milagros Martínez Rionda.

En la ciudad de Santander a 23 de abril de 2009. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ordinario número 664 de 2005, (rollo de Sala número 51 de 2008), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante la Comunidad de Propietarios del Edificio Número 14 de la Avenida Libertad de Muriedas (Cantabria); y partes apeladas doña María José Sánchez Cayón, «Construcciones Quintana, S.A.»; y la entidad «Residencial Avenida de la Libertad, S.L.», en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución la ilustrísima señora magistrada doña Milagros Martínez Rionda.

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número 14 de la Avenida Libertad de Muriedas contra la sentencia de fecha 31 de julio del 2007 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, que confirmamos en su integridad, con imposición de las costas de la apelación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada «Residencial Avenida de la Libertad, S.L.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente.

Santander, 15 de junio de 2009.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

09/9431

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 303/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 303/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Vargas Mazón, don Pedro López Obregón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Eduardo Soto Terán, don Antonio González González, don José Antonio González Mesones contra la empresa «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Roberto Vargas Mazón, don Pedro López Obregón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Eduardo Soto Terán, don Antonio González González y don José Antonio González Mesones y contra «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» debo declarar y declaro el despido causado a los actores el 13 de febrero de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a las demandadas a pagar a solidariamente a los actores las siguientes sumas en concepto de indemnización y de salarios de tramitación:

- Don Pedro López Obregón:
Indemnización: 8.901,63 euros.
Salarios de tramitación: 348,06 euros.
- Don Eduardo Soto Terán:
Indemnización: 8.901,63 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Roberto Vargas Mazón:
Indemnización: 8.457,86 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Miguel Angel San Pablo Argumosa:
Indemnización: 9.606,46 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Antonio González González:
Indemnización: 8.457,86 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don José Antonio González Mesones:
Indemnización: 6.168,80 euros.
Salarios de tramitación: 1.015,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065030309, mas otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9295

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 106/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 106/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis de Diego García contra la empresa «Metroduero, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 10 de junio de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

DISPONGO

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis de Diego García con la empresa «Metroduero, Sociedad Limitada», condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Don José Luis de Diego García.
Indemnización: 5.841,12 euros. Salarios: 12.280,08 euros.

Haciéndole saber a la parte actora que, de no abonarse las cantidades reseñadas en la presente resolución, deberá instar la ejecución de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en el Juzgado dentro de los cinco días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Metroduero, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
09/9613

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 49/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 49/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Samira Farachi contra la empresa «Joynu, Sociedad Cooperativa», don José Manuel González Gómez y doña Nubia Lucía Jiménez Camacho, sobre ordinario, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto con fecha 15 de junio de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada «Joynu, S. C.», don José Manuel González Gómez y doña Nubia Lucía Jiménez Camacho, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.307,39 euros, más 262 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Joynu, S. C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
09/9614

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de autos en procedimiento de ejecución número 83/09 y 84/09 por acumulación.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Rodríguez Uría contra la empresa «PVC Tina Menor, S», sobre despido, se han dictado autos con fecha 18 de marzo de 2009 y 14 de abril de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda acumular a la presente ejecución, seguida a instancia de don Ernesto Rodríguez Uría, la que se

sigue por este mismo Juzgado, en los autos demanda número 957/08, ejecución número 84/09, frente al común deudor «PVC Tina Menor, S. L.», siendo las cantidades reclamadas las siguientes:

—Ejecución 83/09: 9.684,79 euros de principal, más 1.935 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

—Ejecución 84/09: 7.070,16 euros de principal, más 1.440 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

Procede seguir por tanto la presente ejecución por un importe total de 16.754,95 euros, más 3.375 euros, que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a todos los que sean parte en dichos procedimientos.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

«PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por doña Eva María Posadas García contra «PVC Tina Menor, S. L.» por un importe de 7.070,16 euros de principal más 1.440 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064008409.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento podrá oponerse a la ejecución en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PVC Tina Menor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
09/9700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 532/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 532/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel